

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 17 de agosto de 2016

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL LICENCIADO EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL, PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

### ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre del 2015, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de

octubre del año en curso, a través del Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la presente Comisión Especial.
6. El 30 de diciembre de 2015, esta Comisión remitió al Consejo General del IETAM la propuesta para ratificar de manera provisional el cargo de Secretario Ejecutivo, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-03/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de sesión del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal al cargo de Secretario Ejecutivo este Instituto, misma que fue turnada a esta Comisión en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio PRESIDENCIA/1503/2016.

## **CONSIDERANDOS**

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y

pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo del IETAM.
- V. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejero Presidente del IETAM tiene la atribución de proponer al Consejo General de éste el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX.** Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y,

- X. Que el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM tendrá las funciones siguientes.

*Artículo 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*

- I. Representar legalmente al IETAM;*
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;*
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;*
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;*
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;*
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;*
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;*
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;*
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;*
- X. Llevar el archivo del IETAM;*
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;*
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;*

- XV. *Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
- XVI. *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
- XVII. *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
- XVIII. *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
- XIX. *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
- XX. *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
- XXI. *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
- XXII. *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
- XXIII. *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
- XXIV. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- XXV. *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
- XXVI. *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
- XXVII. *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
- XXVIII. *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- XXIX. *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
- XXX. *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
- XXXI. *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
- XXXII. *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el*

*Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*

- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
- XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.”*

- XI.** Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XII.** En esa tesitura, el INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, específicamente el punto de acuerdo sexto, estableció, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrían ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contratara, hasta en tanto el INE no estableciera las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIII.** Asimismo, la referida Autoridad Nacional, en el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación, estableció que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 se mantenía vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES

para incorporar de manera definitiva a los titulares de las plazas del Servicio o las que, en su caso, pudieran formar parte del SPEN; en tanto no se establecieran las reglas, procedimientos y mecanismos correspondientes.

- XIV.** De igual forma, el INE, en el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, estableció que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación del Secretario Ejecutivo, los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLES; y las unidades técnicas, que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN. Asimismo, resulta menester señalar que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XV.** En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo IETAM/CG-03/2016, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Secretario Ejecutivo con el carácter de **provisional**.
- XVI.** Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XVII.** Asimismo, la referida Junta General del INE, mediante acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XVIII.** Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN, y, por ende, que el titular de la Secretaría Ejecutiva debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.



- XIX.** Ahora bien, en fecha 15 de agosto del presente año, el Licenciado Juan Esparza Ortiz, quien fungía como Secretario Ejecutivo provisional, presentó renuncia al citado cargo, con efectos al día siguiente. En ese sentido, resulta necesario realizar la designación correspondiente del titular de dicha Secretaría.
- XX.** Una vez precisado lo anterior, se procede conforme a los lineamientos emitidos por el INE para la designación de las áreas Ejecutivas, Directivas y Unidades Técnicas de este Instituto. Así, tenemos que los citados **Lineamientos para designación**, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral presentará al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
  - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
  - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
  - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
  - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
  - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

Asimismo, el numeral 10 de los citados lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

**XXI.** Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal** se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

#### **A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.**

Del análisis del expediente personal del Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal**, se concluye que reúne los requisitos de los artículos 105 de la Ley Electoral Local en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</li> <li>• No haber adquirido otra nacionalidad;</li> <li>• Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>• Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y,</li> <li>• Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para designación.</li> </ul>	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Tampico, Tamaulipas y cuenta al día de la designación con 34 años de edad.</li> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación.</li> <li>• Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la credencial de elector, con año de registro 1999, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y</li> </ul>

		que está inscrito en el Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura.</li> </ul> <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 4 de abril de 2005, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad de 11 años.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción f).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Tampico, Tamaulipas y cuenta al día de la designación con 34 años de edad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o</li> </ul>

	designación.	local expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 100 LGIPE, fracción j); y, numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>

## B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para designación, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

### Valoración curricular

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Secretaría Ejecutiva.

<b>Formación Profesional</b>	El <b>C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal</b> es Licenciado en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
------------------------------	---

	<p>de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.</p> <p>Respecto a su formación académica, de su curriculum y constancias que acompaña al mismos, de advierte que el referido aspirante asintió y/o aprobó los siguientes cursos y diplomados:</p> <p><b>Diversas materias:</b></p> <p>Asistió al “Curso de Capacitación en el Uso y Aprovechamiento de las Herramientas del IUS 2008 y de los Diferentes Discos de Legislación”.</p> <p>Asistió como congresista en el III Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Sobre la Protección Orgánica de la Constitución.</p> <p>Curso y aprobó el “Diplomado en Introducción a la Función Jurisdiccional Modalidad Virtual”.</p> <p>Asistió al “Congreso Internacional de Argumentación Jurídica”.</p> <p>Asistió al coloquio magistral sobre “Interpretación Judicial”, “Antinomia y Solución de Conflictos. Jurisprudencia” y “El nuevo modelo del juez contemporáneo”</p> <p>Cursó el Diplomado “Las reformas Constitucionales a la Ley de Amparo de Junio de 2011”.</p> <p>Acreditó el Diplomado “Las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo”.</p> <p>Asistió al curso “Reflexiones en relación con la nueva Ley de Amparo”.</p> <p>Asistió al “Diplomado en Derecho Constitucional y Parlamentario”.</p> <p>Participó en el “Curso de Formación de Facilitadores”.</p> <p><b>En Materia Electoral:</b></p> <p>Asistió al “Diplomado en Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió al “Curso en Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió a la Conferencia Magistral “Derechos electorales de los ciudadanos mexicanos”.</p> <p>Asistió a la “Primera Semana de Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió a la “Segunda Semana de Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió al “Curso-taller en Materia Electoral”.</p> <p>Asistió al “Seminario de Actualización Electoral”.</p> <p>Asistió a diplomado “Las reformas Electorales 2014”.</p>
--	--

	<p>Acreditó la “Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada”.</p> <p>Asistió en el curso en materia de “Oficialía Electoral”.</p> <p>Asistió en el curso de “Semana de Derecho Electoral”.</p> <p>Asistió en el curso “Procedimiento Especial Sancionador”.</p> <p>Y fue aspirante a integrar el Consejo General de este Instituto, llegando hasta la última etapa de entrevistas.</p>
<p><b>Trayectoria Profesional</b></p>	<p>En cuanto a su trayectoria profesional, el <b>C. Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal</b> se ha desempeñado como practicante en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Cd. Victoria, Tamaulipas de marzo de 2003 a octubre de ese mismo año.</p> <p>Asimismo, fue practicante en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Primera Subprocuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas de enero de 2004 a septiembre del propio año.</p> <p>Laboró en el Despacho Jurídico “Alvízo y Asociados” de octubre de 2004 a abril de 2005.</p> <p>También, se desempeñó como registrador en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas de abril de 2005 a septiembre de 2007.</p> <p>Formó parte del Despacho Jurídico Alvízo y Asociados de septiembre de 2007 a julio de 2008.</p> <p>De igual forma, laboró como Auxiliar Jurídico en la Dirección Jurídica de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas de agosto de 2008 a marzo de 2009.</p> <p>Asimismo, colaboró como Secretario auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de abril 2009 a febrero 2013.</p> <p>Ostentó el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de marzo de 2013 a septiembre de 2013.</p> <p>Fue Secretario Auxiliar del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de septiembre 2013 a septiembre 2015.</p> <p>De octubre al 3 de enero de 2016, se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>Finalmente, del 4 de enero de este año a la fecha actual, se</p>

	<p>venía desempeñando como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto.</p> <p>en lo que respecta al participación del referido aspirante en actividades académicas, destaca que ha fungido como Catedrático adjunto de la materia del derecho electoral, en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en el periodo escolar 2014-I; y en siguiente periodo 2014 II.</p> <p>Participó como ponente en la Jornada Académica de Derecho con el tema “Las Etapas del Proceso Electoral”, en la Universidad del Golfo de México Norte, campus Tuxpan, Veracruz.</p> <p>Y, finalmente, fue entrevistado en el programa hablando de derecho de radio UAT con el tema” La Libertad De Expresión en Materia Electoral”.</p>
<p><b>Publicaciones</b></p>	<p>El aspirante ha realizado publicaciones en la revista “Análisis Electoral” del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, sobre los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “El Voto Electrónico en México”.</li> <li>- “La Participación Ciudadana Directa y La Democracia”.</li> </ul>

Con base en lo asentado en el cuadro anterior, se constata que el **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal** cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior es así, pues cuenta con el conocimiento electoral, ya que como se advierte en el cuadro anterior, es un profesionista actualizado, entre otros, en diversos temas de la materia electoral.

Asimismo, cuenta la experiencia electoral suficiente para ocupar el cargo al que se le propone, en virtud de que durante siete años se desempeñó como Secretario Auxiliar o proyectista, o Secretario de Estudio y cuenta dentro del Tribunal Electoral Local. Asimismo, dentro de este Instituto, se desempeña como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales.

Conforme a lo anterior, en consideración de los integrantes de esta Comisión, el referido aspirante cuenta con experiencia suficiente para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en virtud de que cuenta con los conocimientos técnico-jurídicos de la materia electoral, además de la capacidad de estar al frente de áreas con múltiples obligaciones; de igual forma, cuenta

con una visión integral sobre dicha materia, desde el punto de vista jurisdiccional y administrativo, pues de acuerdo a su experiencia profesional en la misma, ha ocupado cargos trascendentes.

De igual forma, la preparación profesional del aspirante a que se ha hecho alusión, se considera ideal para que realice funciones que legalmente corresponde a la Secretaría Ejecutiva, como la representación legal del Instituto, tramitar los medios de impugnación que se presenten en contra de actos omisiones o resoluciones del Consejo General; sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales que se instauren con motivo de las denuncias que presente los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o ciudadanos; auxiliar al Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, llevar el archivo y los libros de registro de asuntos; elaborar el anteproyecto de presupuesto; conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales; coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador; ejercer y atender la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función; apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente; preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva; coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado, así como las demás que la ley encomienda.

En suma, se considera que la experiencia y conocimiento en la materia electoral del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal, resultan a todas luces ideales para que dicho aspirante se desempeñe como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; asimismo, ha demostrado un desempeño apegado a los principios de legalidad, independencia y objetividad, que son principios rectores de las funciones de este Instituto; lo cual, garantiza que cumplirá sus funciones de manera profesional y ética.

## **ENTREVISTA**



Ahora bien, conforme a la entrevista que esta Comisión realizó al referido aspirante el 17 de agosto de este año, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se constató que el Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal** cuenta con la visión respecto a cómo coordinar y eficientar las atribuciones y obligaciones de las distintas áreas de este Instituto..

De la entrevista que realizó la Comisión Especial al Licenciado **Edgar Iván Arroyo Villarreal**, se destaca que es una persona confiable, segura de sí mismo, y se evidencia la capacidad para tener el control en situaciones de estrés.

Al contestar los cuestionamientos formulados, el mencionado aspirante demostró que cuenta con conocimientos amplios en la materia electoral, ya que las respuestas a los éstos fueron desarrolladas apegadas a lo que establecen las normas y principios en materia electoral.

De igual forma, se aprecia que tiene objetivos fijos para mejorar cada una de las áreas del Instituto, ya que sus respuestas fueron propositivas en pro de una colaboración que abonaría al funcionamiento eficaz del Instituto, señalado que mediante el establecimiento de calendarios para el cumplimiento de atribuciones y obligaciones de las distintas área del mismo y su seguimiento puntual, se podría tener certeza respecto de que la emisión de los proyectos de acuerdo que éstos generen sean siempre dentro de los plazos legales. Asimismo, de sus respuestas se advierte que cuenta con un compromiso institucional y profesional, pues señala que es importante tener seguridad de que todas las áreas tengan conocimiento de los criterios actuales respecto de sus competencias, ya que esto genera que todas las actuaciones del Instituto sean emitidas conforme a Derecho.

Se identifica que el aspirante tiene la habilidad de trabajo en equipo, pues señaló que la única forma de solventar los trabajos institucionales. Ejemplificando, inclusive, las acciones que ha implementado para solucionar inconvenientes en el desarrollo de las actividades grupales, como lo es la constante comunicación, motivación y apoyo que se debe brindar a los integrantes del mismo. También señaló que ante una situación de carga laboral, delegar funciones en personas bien capacitadas y bajo supervisión posibilita cumplir con los objetivos de los trabajos.

Es de advertir que tiene clara las limitaciones con las que cuenta la normativa electoral local y lo que se puede proponer para mejorarla, además que cuenta con el conocimiento general para aplicar las normas generales y subsanar las limitaciones de nuestras normas electorales.

Por todo ello, y apoyado en la trayectoria profesional que lo respalda, es un profesionalista idóneo para el cargo, ya que cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar las funciones de Secretario Ejecutivo, lo que enriquecería el profesionalismo de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 112, fracción VI, 110, fracción II, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del **Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal** como Secretario Ejecutivo, del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a las razones señaladas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se someta a la consideración del referido Consejo para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González Consejero Presidente; Consejeros Integrantes Mtra. Nohemí Argüello Sosa Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y Lic. Frida Denisse Gómez Puga.